

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas	trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00	—
NUMERO SUELTO. . . . .	0,50	—

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de niños

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### Expropiaciones — Carreteras

Rectificada por la Alcaldía de Grado la relación de propietarios y colonos de las fincas que en dicho término municipal han de ser expropiadas con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de Grado a Puerto Ventana, en Villaldin a Tolinas.

Esta Jefatura, usando de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 («Gaceta» del 21), y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de Expropiación de 10 de enero de 1879, acuerda disponer se publique la expresada relación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los propietarios que se crean perjudicados puedan exponer ante la Alcaldía de Grado, dentro del plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente contra la ocupación de sus fincas, pero en modo alguno, contra la utilidad pública de las obras que motivan la expropiación.

Oviedo, 30 de enero de 1934.—El Ingeniero Jefe Jesús Goicoechea Solís.

Relación de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de la de Grado a Puerto Ventana, en Villaldin, a Tolinas, trozo segundo.—Número de orden, denominación y clase de la finca, nombres de los propietarios y colonos y vecindad, es como sigue:

- 1, La Porca, a prado, de Sandalio Martínez, de Villamarín.
- 2, Sopalicio, a prado, de Jesús Álvarez, de idem.
- 3, Sopalicio, a labor, de José González, de idem.
- 4, Solavilla, a labor, de Javier Sanz Moutas, de Oviedo, colono Benigno Rodríguez, de Villamarín.
- 5, La Tonrina, a labor, de Angel Fernández Álvarez, de Villamarín.
- 6, Solavilla, a labor, de Javier Sanz Moutas, de Oviedo, colono Luis Fernández, de Villamarín.
- 7, Cascabona, a labor, de Jnan García, de Villamarín.
- 8, Solavilla, a labor, de Javier Sanz Moutas, de Oviedo, colono José Álvarez, de Villamarín.
- 9, El Hortigal, a labor, de los herederos de Angela Llanes, de Toli-

nas, colono Alfonso Vigil, de Villamarín.

10, Carcabona, a prado, de José Patallo, de Villamarín.

11, Carcabona, a prado, de Sandalio Martínez, de idem.

12, Llameiro, a labor, de Javier Sanz Moutas, de Oviedo, colono Luis Fernández, de Villamarín.

13, Llameiro, a prado, de José Patallo, de Villamarín.

14, Llameiro, a prado, de Nicolás Villaverde, de idem.

15, Llameiro, a labor, de Adolfo Fernández, de idem.

16, Llameiro, a labor, de Francisco G. Plantin, de Grado, colono Francisco Álvarez, de Villamarín.

17, El Serrón, a labor, de María Patallo, de Grado.

18, La Terrona, a labradío, de los herederos de Fructuoso Álvarez, de Las Estacas, colono Esperanza Fernández, de Villamarín.

19, Las Sanganas, a labor, de Juan García, de Villamarín.

20, Las Sanganas, a labor, de los herederos de Ramón Suárez, de idem, colono Carmen Fernández, de Villamarín.

21, Las Sanganas, a labor y árboles, de Nicolás Suárez, de idem.

22, Las Sanganas, a labor, de María Flores, de idem.

23, Las Sanganas, a labradío, de Adolfo Díaz, de idem.

24, La Campa, a labor, de José Rodríguez, de idem.

25, Villaerín, a prado, de Javier Sanz Moutas, de Oviedo, colono Juan García, de Villamarín.

26, Llaniella, a prado y arbolado, de Angel Fernández Álvarez, de Villamarín.

27, Llaniella, a prado, de Aquilino Martínez, de idem.

28, Llaniella, a prado, de José González, de idem.

29, Llaniella, a prado, de María Flores, de idem.

30, Llaniella, a labor, de Jesús Álvarez, de idem.

31, Llaniella, a prado, de José Coto, de idem.

32, Llaniella, a prado, de Roque García, de Ambás, colono Francisco Álvarez, de Villamarín.

33, Canto Llaniella, a labor, de José Coto, de Villamarín.

34, Tras-Llaniella, a prado, de Francisco Álvarez, de idem.

35, Tras-Llaniella, a prado, de Francisco G. Plantin, de Grado, colono Francisco Álvarez, de Villamarín.

36, Tras-Llaniella, a prado, de José Coto, de Villamarín.

37, Tras-Llaniella, a prado, de Severino Menéndez, de idem.

38, Tras-Llaniella, a prado, de Cándido Díaz, de idem.

39, Tras-Llaniella, a prado, de Amalio González, de Grado, colono Virginia García, de Villamarín.

40, Forno a Cal, a prado, de Severino Menéndez, de Villamarín.

41, El Brabón, a prado y árboles, de Ignacio Fernández, de idem.

42, Rubiero, a pasto, de Severino Menéndez, de idem.

43, Rubiero, a prado, de David Fernández, de Tejedo.

44, Rubiero, a prado, de José Rodríguez, de Villamarín.

45, Rubiero, a labor, de José Patallo Álvarez, de idem.

46, Rubiero, a labor y árboles, de José Menéndez, de idem.

47, La Vallina, a pasto, de Tomás García, de idem.

48, La Venona, a pasto, de Luana Cienfuegos, de Grado.

49, La Venona, a pasto y árboles, de Ignacio Fernández, de Villamarín.

50, El Vallín, a monte, de Serafina Suárez, de Noceda.

51, El Brabón, a monte, de Francisco Flores, de idem.

52, El Brabón, a pasto y robledal, de José M.<sup>a</sup> Álvarez, de Belmonte.

53, La Cogolla, a monte y robledal, de Serafina Suárez, de Noceda.

54, El Brabón, a labor, de Francisco Flores, de idem.

55, La Cogolla de Arriba, a labor y árboles, de Eustaquio García, de idem.

56, La Cogolla de Abajo, a labor, de Ceferino Patallo, de idem.

57, La Cogolla de Abajo, a labor y avellanos, de Eustaquio García, de idem.

58, La Cogolla, a monte y labor, de José Álvarez, de Belmonte.

59, La Cogolla, a pasto y monte, de Aurelio García, de Noceda.

60, La Cogolla, a pasto, de Raimundo Entrego, de idem.

61, Mierin, a prado y arbolado, de Aniceto Arias, de idem.

62, Embeis, a prado y pomarada, de José M.<sup>a</sup> Álvarez, de Belmonte.

63, Mierin, a labor, de Rufino Flores, de Noceda.

64, La Viña a labor, de José M.<sup>a</sup> Álvarez, de Belmonte.

65, La Viña, a labor, de Sandalio Menéndez, de Noceda.

66, La Viña, a labor, de José González, de Oviedo, colono Serafina Suárez, de Noceda.

67, La Viña, a labor, de Rufino Flores, de Noceda.

68, La Viña, a labor, de Raimundo Entrego, de Noceda.

69, La Viña a prado, de Bernardino García, de Cudillero colono Eustaquio García, de Noceda.

70, La Hortona, a labor, de Bernardo García, de Cudillero, colono Bernabé Fernández, de Noceda.

71, Huerta Pasenal, a labor, de de Avelino Menendez, de Soto de los Infantes, colono Claudio Menendez, de Noceda.

72, Huerta Pasenal, a huerta, de Heriberto Flores, de Noceda.

73, La Huerta, a huerta y antojana, de Belarmino Arias, de idem.

74, La Pomarada, a labor y pomarada, de Secundino Valle, de idem.

75, El Pielago, a labor, de Francisco Suarez Malleza, de Agüera, colono Faustino Llana Patallo, de Noceda.

76, El Pielago, a labor, de Eduardo Menendez, de Noceda.

77, El Pielago, a labor, de Avelino Menendez, de Soto de los Infantes, colono Serafin Entrego, de Noceda.

78, La Escalada, a labor, de Francisco Suarez Malleza, de Agüera, colono Faustino Llana, de Noceda.

79, La Escalada, a labor, de Eduardo Menendez, de Noceda.

80, Valle Tapial, a labor, de Belarmino Arias, de Noceda, colono, Celestino Arias, de Noceda.

81, Valle Tapial, a pasto y avellanos, de Eduardo Menendez, de Noceda.

82, Valle Tapial, a labor, de Belarmino Arias, de idem.

83, Valle Tapial, a labor, de Secundino Valle, de idem.

84, Valle Tapial, a pasto, de Francisco Suarez Malleza, de Agüera, colono Rosalia Menendez, de Noceda.

85, Canal, a labor, de Faustino Patallo García, de Noceda.

86, Suertes de la Fuente, a labor, de Francisco Gonzalez, de Belmonte, colono Joaquín Fernandez, de Noceda.

87, Suertes de la Fuente, a labor, de José Gonzalez Lopez, de Oviedo, colono Jesús Fernandez, de Noceda.

88, La Reguera, a prado, de Rufino Flores Fernandez, de Noceda.

89, La Reguera, a pasto, de Diego Hevia Cañedo, de Grado, colono Celestino Arias, de Noceda.

90, La Reguera, a prado, de Rufino Florez Fernandez, de Noceda.

91, La Reguera, a prado, de Francisco Menendez, de Las Villas.

92, La Reguera, a monte y robledal, de Rosalia Menendez, de Noceda.

93, Melandrera, a monte y robledal, de Faustino Llana, de idem.

94, Robledal, a monte y robledal, de Blanca Llana, de idem.

95, Robledal, a monte y robledal, de Francisco Gonzalez, José Maria Alvarez y Sandalio Menendez, de idem.

96, Robledal, a monte y robledal, de los mismos.

97, Robledal, a monte y robledal, de Venancio Pardo, de Las Villas.

98, Piza Rio, a monte y robledal, de Diego Hevia Cañedo, de Grado.

99, Robledal, a robledal, de José Maria Alvarez, de Belmonte.

100, Los Crespos, a prado, de Serafin Florez Patallo, de Las Villas.

101, Brejel, a labor, de Castor Joaquín Lopez, de idem.

102, Castro Rey, a labor, de Avelino Fernandez Fernandez, de idem.

103, La Vallina, a labor, del Conde de Revillagigedo, de Gijón, colono Avelino Fernandez, de Las Villas.

104, El Manso, a labor y prado, del mismo, colono el mismo de la anterior.

105, So el Cantón, a labor, de José Menendez, de Las Villas.

106, El Cantón, a pasto, de José Fernandez Miranda, de Belmonte, colono Ramón Fernandez, de Las Villas.

107, El Cantón, a pasto, de Antonio Patallo Miranda, de Grado, colono Manuel Fernandez, de Las Villas.

108, El Cantón, a labor, de José Maria Moutas Merás, de Oviedo, colono Castor F. Florez, de Las Villas.

109, El Cantón, a prado, de Heliodoro Fernandez, de Las Villas.

110, El Cantón, a pasto, de Antonio Patallo Miranda, de Grado.

111, El Cantón, a labor, de Ramón Fernandez Patallo, de Tolinas, colono Secundino Fernandez, de Las Villas.

112, El Cantón, a labor, del mismo colono Manuel Fernandez, de Las Villas.

113, El Cantón o la Mata, a labor, de Alvaro Fernandez, de Las Villas.

114, Matafuejo, a pasto, del Conde de Revillagigedo, de Gijón, colono Ramón Fernandez, de Las Villas.

114 bis, Sierra de Matafuejo, a pasto, de Serafin Florez Patallo, de Noceda.

115, Matafuejo, a prado y pomarada, de José Rodriguez, de Las Villas.

116, Matafuejo, a arbolado, de Alfonso Patallo, de idem.

117, La Mata, a arbolado, de los herederos de Florentino G. Lopez, de Pravia, colono Maria Teresa Rodriguez, de Las Villas.

117 bis, Sierra de Matafuejo, a prado y labor, de Avelino Fernandez Sierra, de Las Villas.

118, El Campo, a labor y arbolado, de Maria Rodriguez Fernandez, de Las Villas.

119, El Campo, a huerta, de Luis Florez Florez, de idem.

119 bis, Huerto del Campo, a labor, de Isidoro Menendez, de idem.

120, El Bou, a labor y avellanos,

de Nieves Fernandez, de idem, colono Remón Alonso, de Las Villas.

121, El Bou, a avellanal, de Heliodoro Fernandez, de idem.

122, El Bou, a labor, del mismo.

123, El Bou, a labor, de Venancio Pardo, de Las Villas.

124, Sobrerribas, a labor, del Conde de Revillagigedo, de Gijón, colono Maria Teresa Rodriguez, de Las Villas.

125, El Recuso, a prado, de Serafin Rodriguez, de Grado, colono Saturnina Gonzalez, de Las Villas.

126, El Bou, a pasto y arbolado, de Antonio Patallo Miranda, de Grado, colono Ramón Suarez, de Las Villas.

127, El Manso, a prado, de Serafin Florez, de Las Villas.

128, El Manso, a prado, de Maria Menendez, de idem.

128 bis, El Manso, a labor y avellanos, de Belarmino Alvarez, de Tolinas.

129, El Manso, a prado, de Antonio Fernandez Florez, de Las Villas.

130, El Manso, a pasto, de Belarmino Alvarez, de Tolinas.

131, El Manso, a labor, de Bonifacio Coto, de Las Villas.

132, El Manso, a labor, de Joaquín Menendez, de Tolinas.

133, El Manso a labor, de José Alvarez, de idem.

134, So la Iglesia, a pasto de Cándido A. Buylla, de Oviedo.

135, El Fresno, a labor, de Dolores Fernandez, de Tolinas.

136, El Fresno, a labor, de José Alvarez, de idem.

137, El Fresno, a labor, de Antonio Alvarez, de idem.

138, El Fresno, a labor, de Manuel Perez, de idem.

139, So la Quinta, a labor, de Ramón Patallo, de Tolinas.

140, Portiella, a labor, de Ramona Gonzalez, de idem, colono Paulino Martinez, de Tolinas.

140 bis, So Quintana, a labor, de Ramón Fernandez Patallo, de Tolinas.

141, La Llave, a labor, de José Fernandez, de idem.

142, La Pedrera, a huerta, de Cesáreo Menendez, de Campiello.

143, La Llave, a prado y pomarada, de Enrique Díaz, de Tolinas.

144, Cortina, a labor, de Manuel Fernandez, de idem.

145, Cortina, a labor, de Enrique Díaz, de idem.

145 bis, Cortina, a labor, de Concepción Gonzalez, de idem.

145 ter, Cortina, a labor, de Enrique Díaz, de idem.

146, Cortina, a labor, de Pedro Gonzalez Rodriguez, de idem.

147, Cortina, a labor, del mismo, colono Andrés Morán, de Tolinas.

148, Cortina, a labor, de Enrique Díaz, de Tolinas.

149, Cortina, a labor, de Ramón Fernandez Patallo, de idem, colono Belarmino Fernandez, de Tolinas.

150, Roza, a labor, de Enrique Díaz, de Tolinas.

151, Roza, a labor, de Manuel Fernandez, de idem.

152, So la Iglesia, a labor, de Joaquín Martínez, de idem, colono José Coto, de Tolinas.

153, Roza, a labor, de Concepción Gonzalez, de Tolinas.

154, Roza, a labor, de Generosa Fernandez, de idem.

155, Roza, a labor, de Santos Menendez, de idem.

155 bis, Sienna, a labor, de Pilar Patallo, de idem.

156, Roza, a labor, de Antonio Fernandez Menendez, de idem.

157, Huerta de Cerros, a labor, de Alfonso Gayo, de idem, colono Antonio Miranda, de Tolinas.

157 bis, Huerta de Cerros, a labor, de Belarmino Fernandez Florez, de Tolinas.

158, La Viesca, a labor, de Antonio Fernandez Menendez, de idem.

Grado, 23 de enero de 1934.—El Alcalde, A. Rodriguez.

R. al núm. 231

#### Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Examinado el expediente instruido a instancia de D.<sup>a</sup> Balbina Castelao Gómez, dueña de un aprovechamiento de 654 litros de agua por segundo derivados del río Naviego o Luiña, en términos de Cangas del Narcea, provincia de Oviedo, con destino a fuerza motriz de un molino harinero, adquirido de don Alvaro Menéndez Rodríguez, quien a su vez lo había comprado a don Galdino Ordás Sanmarfúl y doña Elena Peón García, y cuya concesión a perpetuidad le había sido otorgada al citado D. Galdino Ordás, por resolución gubernativa comunicada en 5 de marzo de 1870 solicitando destinar el mencionado caudal concedido, a la producción de energía eléctrica, acompañando al efecto el proyecto de las obras:

Resultando que publicada detalladamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 19 de mayo de 1931, abriendo información pública por treinta días, y anunciada por edicto en la Alcaldía de Cangas del Narcea, en cuyo término municipal radican las obras por igual plazo, no se presentaron reclamaciones, manifestando la Alcaldía que el edicto había estado expuesto al público durante el plazo prescrito, e informando que las obras correspondientes se hallan casi terminadas:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos consignados en aquél coinciden sensiblemente con el terreno, habiendo dado comienzo las obras, que se encuentran muy adelantadas y ejecutadas con arreglo a condiciones y al mencionado proyecto, levantándose el acta oportuna, cuyo original obra en el expediente, proponiendo se otorgue la correspondiente concesión para el aprovechamiento de aguas de que se trata con las condiciones que especifica:

Resultando que las obras proyectadas no afectan al plan general de las del Estado de 25 de abril de 1902:

Resultando que la Asesoría jurídica es de parecer que procede autorizar a D.<sup>a</sup> Balbina Castelao Gómez, para que aplique a la producción de energía eléctrica el aprovechamiento de aguas del río Naviego o Luiña, que venía disfrutando en virtud de título de compraventa, bajo las condiciones señaladas por la División Hidráulica del Miño, pero sin señalamiento de tiempo,

por corresponderle al referido aprovechamiento a perpetuidad:

Resultando que el Consejo de la Energía informa que procede otorgar la concesión por un plazo de setenta y cinco años:

Considerando que la petición se ha formulado reglamentariamente:

Considerando que las obras propuestas se reducen a la reparación de la presa y canal de conducción del antiguo molino, la del edificio de éste, al efecto de poder alojar e instalar la nueva maquinaria y la modificación del canal de desagüe para que la turbina trabaje con el máximo salto aprovechable, entrañando esto último, según pudo comprobarse al practicar la confrontación, el cambio del punto de desagüe, pues el del antiguo molino se verificaba inmediatamente agua arriba del camino de servicio de dicho molino, mientras que ahora se efectúa a seis metros aguas abajo del referido puente:

Considerando que si no se hubiera variado ninguna de las características de la concesión primitiva no habría inconveniente en autorizar a D.<sup>a</sup> Balbina Castelao para realizar la transformación del antiguo molino harinero en central de producción de energía eléctrica, sin otra limitación que la establecida en el artículo adicional del Real decreto de 14 de junio de 1921, referente a la obligación de utilizar exclusivamente los materiales y maquinaria de producción y fabricación española, pues en rigor, no se altera la finalidad del aprovechamiento, que es la de producción de fuerza motriz; pero en vista de que se devuelve en punto distinto del río Luiña o Naviego el caudal concedido, y a pesar de que no se varía la toma ni se modifica el régimen de la corriente, como quedan en parte alteradas las condiciones en que fué otorgada la primitiva concesión, y en consecuencia los derechos preestablecidos, es indudable que la petición de que se trata constituye una nueva concesión que sólo cabe otorgar por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras:

Considerando que no se han presentado reclamaciones, lo que justifica que con la autorización solicitada no se perjudican intereses particulares ni de empresas:

Considerando que todos los informes son favorables, que no existe motivo legal que se oponga a la autorización solicitada y que se han cumplido todos los trámites reglamentarios:

Considerando que la potencia teórica del aprovechamiento es inferior a cincuenta caballos de vapor, por lo que en virtud de la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1932, dictada para ejecución del Decreto de 29 de noviembre de igual año, corresponde a los Jefes de aguas, dentro de sus respectivas demarcaciones, el otorgamiento de la concesión:

Vistas la Ley de aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883 y el Real Decreto Ley de 7 de enero, número 33 de 1927, el Ingeniero Jefe de aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos de la Cuenca del Miño,

ha tenido a bien autorizar a doña Balbina Castelao Gómez, vecina de Cangas del Narcea, provincia de Oviedo, para reformar el aprovechamiento de seiscientos cincuenta y cuatro litros de agua por segundo derivados del río Luiña o Naviego, en términos del expresado Concejo, otorgado en el año 1870 por resolución gubernativa, con destino a la producción de fuerza motriz para un molino harinero, conservando la presa y canal de derivación y modificando la casa de máquinas y canal de desagüe, y ajustándose para ello al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en 1.º de marzo de 1930, por el Ingeniero de montes, don Diego Terrero, destinando la fuerza motriz adquirida, a la producción de energía eléctrica, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de cuatro metros y veintinueve centímetros, contado entre la coronación de la presa y el nivel del agua en el principio del canal de desagüe, en el régimen normal de aprovechamiento.

Dicha coronación deberá quedar enrasada en su parte central, en un plano horizontal, situado a cuatro metros con diez centímetros por debajo de la solera de la puerta de entrada de la Capilla de San Tirso.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en que se publique esta autorización.

3.ª Las obras estarán bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos de la Cuenca del Miño, a la que deberá el concesionario comunicar su terminación, siendo de cuenta de éste todos los gastos que por aquella inspección se originen.

Una vez terminadas se procederá a su reconocimiento levantando acta en la que conste su resultado, y especialmente el salto bruto contado a partir de la coronación de la presa, la referencia de ésta y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta acta por la Delegación de los Servicios Hidráulicos de la Cuenca del Miño.

4.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de seiscientos cincuenta y cuatro litros por segundo, con destino a la producción de energía eléctrica, debiendo dar a las aguas entrada por salida, sin alterar su composición y pureza.

5.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final. Terminado dicho plazo podrá prorrogarse la concesión por períodos de veinte años mediante el pago de canon o arriendo anual, en la forma y cuantía que se fije al expirar el plazo de concesión. En otro caso revertirán gratuitamente al Estado y libres de

cargas todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de toma hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento.

7.ª Caducará esta autorización por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y presentado póliza de 150 pesetas como determina la vigente Ley del Timbre, se publica la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, y con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, publicada en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día 21.

Oviedo, 20 de febrero de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto González de Agustina.

R. al núm 466

## JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

### DE VILLAVICIOSA.

Don Ricardo Colubi Celayeta, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Villaviciosa.

Certifico: Que el día dos de enero del año en curso, ha quedado constituida esta Junta y posesionados los Vocales de la misma, en la siguiente forma:

Presidente, Juez municipal, D. Manuel Alvarez Peruyera.

Vocal, Concejal de mayor número de votos, D. H. Luciano Rodríguez Sánchez, Vicepresidente.

Suplente, Concejal de mayor número de votos, D. Abelardo Buznego.

Vocal, Militar jubilado, General, D. Eleuterio Suardiaz Miyar.

Suplente, Militar jubilado, Comandante Naval, D. Rafael Cardin Fernández.

Para que conste y remitir al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Villaviciosa, a veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Ricardo Colubi.

R. al núm. 495

## ALCALDIAS

### DE LENA

#### ANUNCIO

No habiendo aprobado ninguno de los señores opositores a la plaza de Vigilante de arbitrios municipales de Pajares, en este concejo, el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de los corrientes, acordó anunciarla nuevamente por término de treinta días, a contar del siguiente de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

con sujeción a las bases publicadas en dicho periódico oficial número 298, correspondiente al día veinte de diciembre último.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Polá de Lena, 21 de febrero de 1934.—El Alcalde, José Hevia.

R. al núm. 474

## DE CASTROPOL

### Edicto

Ignorándose el nombre y domicilio del dueño de una casa de planta baja, deshabitada, sita en la calle del Muelle, de esta villa, cuyo inmueble se derrumbó en el mes anterior, efecto de los temporales, por el presente edicto se llama a los que se crean con derecho al solar y materiales de aquélla, para que comparezcan en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, a fin de satisfacer los gastos ocasionados en el desescombro y medidas de seguridad adoptadas con tal motivo, pues transcurrido que sea, se procederá a su venta en subasta pública, para cubrir esos gastos.

Castropol, 20 de febrero de 1934.—El Alcalde, Arturo Sanjurjo.

R. al núm. 477.

## DE AVILES

### ANUNCIOS

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de nueve del actual, sacar a subasta el arrendamiento para la cobranza de los puestos públicos de la plaza de Carnes y Pescados de esta villa, se hace saber mediante el presente anuncio para que contra el expresado acuerdo puedan formularse las reclamaciones pertinentes, a tenor de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento sobre contratación municipal, advirtiéndose que no será admitida ninguna que se presente pasado el plazo de cinco días, que al efecto se conceden.

Avilés, 10 de febrero de 1934.—El Alcalde en funciones, Francisco Legurburu.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de nueve del actual, sacar a subasta el arrendamiento para la cobranza de los puestos públicos de la Plaza Nueva o de las Aceñas, en esta villa, se hace saber mediante el presente anuncio, para que contra el expresado acuerdo, puedan formularse las reclamaciones pertinentes a tenor de lo previsto en el artículo 26 del Reglamento sobre contratación municipal, advirtiéndose que no será admitida ninguna que se presente pasado el plazo de cinco días, que al efecto se conceden.

Avilés, 10 de febrero de 1934.—El Alcalde en funciones, Francisco Legurburu.

R. al núm. 377.

## DE ALLER

Habiendo acordado este Ayuntamiento crear dos becas, subvencionadas con 500 pesetas cada una, para adjudicarlas a dos obreros

que se hallen cursando una carrera, se ha acordado celebrar al efecto un concurso bajo las siguientes bases:

Primer. Para tomar parte en el concurso, será preciso ser Español, natural o vecino del concejo, desde hace más de cinco años, ser obrero y hallarse cursando alguna carrera o profesión cultural, no debiendo de exceder de cuarenta años de edad.

Segunda. El concurso se abrirá por un plazo de 15 días y se anunciará debidamente, debiendo de presentar los interesados, con la certificación de nacimiento y buena conducta, otra certificación acreditativa de hallarse cursando los correspondientes estudios.

Tercera. Serán tenidos en cuenta al resolver el concurso como méritos especiales la cultura de los concursantes.

Cuarta. El concurso lo resolverá un Tribunal, formado por el Alcalde-Presidente, un Concejal vocal de la Comisión de Instrucción pública, un Maestro nacional y un Letrado, designados por la Corporación, con el Secretario del municipio, que hará la propuesta, en un plazo de 8 días, después de cerrado el plazo del concurso, para los dos solicitantes a quienes entienda corresponderles las becas, a la Corporación municipal a fin de que esta pueda otorgárselas definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento de los concursantes, los cuales presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría municipal, en el indicado plazo de 15 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Aller, 16 de febrero de 1934.—El Alcalde, Florentino R. Palacios.

R. al núm. 426.

## JUZGADOS

### DE TINEO

Don José de la Uz Iglesias, Juez municipal suplente de la villa de Tineo, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, en el asunto que se dirá.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias de apremio que se siguen para hacer efectivas las costas que corresponde satisfacer en el juicio de abintestato de doña Serafina Rodríguez y Rodríguez, vecina que fué de Ceeda, en este término, promovido por el Procurador don Faustino Menendez de Llano, en nombre de don José y don Antonio Arango Rodríguez, a los interesados en el mismo don Antonio Arango Alonso y don Antonio, don Jovino, don Emilio y doña María Arango Rodríguez, he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, señalando para el remate el treinta y uno de marzo próximo, a la hora de las once, en la sala Audiencia de este Juzgado, los bienes que a continuación se describen, con las advertencias que también se dirán:

Embargados a don Antonio Arango Alonso:

1 Un huerto de verduras, llamado de Junto a casa, habitación,

con arbolado fuera del cielo, que mide cinco áreas y siete centiáreas, y linda al Norte y Sur, caminos; al Este, con prado de herederos de don Manuel Santiago, y al Oeste, con la casa habitación del don Antonio Arango. Tasada en doscientas pesetas.

2 El prado denominado de las Campas, sito como la finca anterior, en términos de Ceceda, de setenta y tres áreas y sesenta y tres centiáreas, y linda al Norte, con camino; al Sur, con prado de José Rodríguez; al Este, con otro de José Castaño y de Manuel Rodríguez, y al Oeste, con otro de Antonio Arango Rodríguez. Tasado en mil quinientas pesetas.

Embargados a don Jovino Arango y Rodríguez:

1 La mitad proindiviso del prado llamado de la Falda, términos de Ceceda, que todo él mide veinte áreas, y linda al Norte, con camino; al Sur, con otro de Cesáreo Rodríguez, y castañedo de don José Arango; al Este, con otro de José Castaño, y al Oeste, con camino. Tasado en seiscientas pesetas.

Embargados a don Emilio Arango Rodríguez:

El prado llamado de la Fuente Reguera, que mide siete áreas y cincuenta centiáreas, y linda al Norte, con otro de José Rodríguez; al Sur, con más de Manuel Rodríguez; al Este, con más de Manuel Rodríguez, y al Oeste, con más del mismo. Tasado en seiscientas pesetas.

Embargados a don Antonio Arango Rodríguez:

La mitad proindiviso del prado llamado de la Falda, en términos de Ceceda, que todo él mide veinte áreas, y linda al Norte, con camino; al Sur, con otro de Cesáreo Rodríguez y castañedo de don José Arango; al Este, con otro de José Castaño, y al Oeste, con camino. Tasado en seiscientas pesetas.

Embargados a doña María Arango Rodríguez:

Un tozo llamado del Campo o Casona, que mide veintinueve áreas y setenta y seis centiáreas, en términos de Ceceda y linda al Norte, Sur y Este, con monte común, y al Oeste, con entrea. Tasada en cincuenta pesetas.

La tierra llamada Cabada de arriba de casa, términos de Ceceda, de dieciséis áreas y quince centiáreas, y linda al Norte, con más de Ceferino Santiago; al Sur, con camino; al Este, con prado de Subla fuente y al Oeste, con camino. Tasada en trescientas pesetas.

El castañedo llamado de la Vuelta de la Carril, en términos de Ceceda, que mide tres áreas y linda al Norte, Sur y Oeste, con camino, y al Este, con más de José Castaño. Tasado en cincuenta pesetas.

El derecho de reclamar de don Antonio Arango Alonso, la cantidad de cuatrocientas ochenta y seis pesetas y cinco céntimos, que este tiene que abonar a la doña María Arango Rodríguez, como sobrante de su hijuela en la partición de la herencia de la madre de la misma, en cuatrocientas ochenta y seis pesetas cinco céntimos.

Se advierte lo siguiente:

Que los bienes se sacan a subasta a instancia del actor, sin haber suplido previamente la falta de títulos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo que sirve de tipo para la subasta.

Que para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Tineo, a veintidos de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—José de la Uz Iglesias.—El Secretario judicial, P. H., Manuel Alvarez.

R. al núm. 487

#### DE MIERES

Don Augusto Arquer Gasch, Secretario del Juzgado de primera instancia de Mieres.

Certifico: Que en los autos incidentales de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la villa de Mieres, a veinticinco de enero de mil novecientos treinta y cuatro, Ignacio Perillán y Ortiz de Urbina, Juez de primera instancia e instrucción del partido, he visto los autos incidentales de pobreza, seguidos ante este Juzgado a instancia del Procurador don Luis Alvarez Diaz, en representación de oficio de doña Dolores Manuela González Diéguez, mayor de edad, casada y vecina de Sama de Langreo, para litigar en juicio de divorcio, contra su esposo don Senén Ribaya Iglesias, mayor de edad, obrero y vecino de Olloniego, dirigida aquélla por el Letrado don José Antonio Arias de Velasco, y sin representación ni defensa el último, y en cuyos autos fué parte el representante del Estado; y

#### Fallo:

Que estimando la demanda debo declarar y declaro pobre en sentido legal a doña Dolores Manuela González Diéguez, para litigar en juicio de divorcio con su esposo don José Senén Ribaya Iglesias, sin expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—I. Perillán.—Rubricado.

Para que conste, cumplir lo mandado y que sirva de notificación en forma al demandado don José Senén Ribaya Iglesias, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Mieres, a veintisiete de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Augusto Arquer.

R. al núm. 424.

#### DE INFUESTO

##### Cédula de citación y emplazamiento

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Manuel Pino Chico, Juez de primera instancia de este partido en providencia dictada con fecha

de hoy a instancia de la parte actora en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que en este Juzgado se han promovido por el Procurador D. Rafael Cueto Ardavin, en nombre de D.<sup>a</sup> María Mateo Faza, mayor de edad, viuda y vecina del Tejedal, contra doña Felisa Faza Díaz y otros, sobre reclamación de 4.080 pesetas, más los intereses; se emplaza por la presente cédula a los demandados D.<sup>a</sup> María, D.<sup>a</sup> Josefa, D.<sup>a</sup> Angeles, D.<sup>a</sup> Lucinda, D. Felipe y D.<sup>a</sup> Amparo Mateo Faza, todos mayores de edad y ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días importogables, comparezcan en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, en concepto de herederos de D. Román Mateo Faza.

Infiesto, 25 de febrero de 1934.—El Secretario, Lic., Luis Riera.

#### Planta Eléctrica de Sestelo

##### Sestelo (Castropol)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 83 de Reglamento de Verificaciones Eléctricas, de 5 de diciembre último, anoto a continuación las tarifas, debidamente legalizadas, que tengo en vigor.

##### Para alumbrado a base fija

Lámpara de 10 watios, al mes, 3 pesetas.

Idem de 16 idem, al mes, 4,50 idem.

Idem de 25 idem, al mes 6,50 idem.

Para lámparas de más watios regirán tarifas de contador.

##### Para alumbrado por contador.

Por cada kilovatio consumido o fracción, 1,10 pesetas.

Mínimo de consumo, siete kilovatios, o sean, 7,70 idem.

##### Para fuerza motriz:

Para un consumo mensual hasta 25 kilovatios, 0,45 cada uno.

Idem entre 25 y 100, 0,40 idem.

Idem más de 100, 0,35 idem.

Consumo mínimo mensual por H. P. instalado o fracción 10,00.

Sestelo, Castropol, 8 de febrero de 1934.—Angel Pérez.

Don Luis Fernández Quirós, Ingeniero Jefe de Industrias de la provincia.

Certifica: Que las tarifas que se insertan, son las que la Planta Eléctrica de Sestelo, tiene registradas oficialmente.

Oviedo 26 de febrero de 1934.—Luis F. Quirós.

#### Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho; se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publi-

cación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 65 de la Ley de Enjuiciamiento militar de marina:

PEREZ, Pelayo, cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliado últimamente en Castañedo de Luarca, comparecerá en término de cinco días, ante el Juzgado de Belmonte para ser oído en causa, por corta y extracción de árboles del monte de la Prieda (Salas)

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

PEREIRA ARAUJO, Rosa, de 29 o 31 años de edad, soltera, hija de José y María, natural de Lisboa, domiciliada últimamente en Carabanchel Bajo, calle de Pedro Campos, número 5, y en Gijón, en la calle de Felipe Menendez, número 4, que usa también los nombre de María García Barreiro, Leonor Arnaiz de Gracias o Deogracias, Leonor Arnaiz Navarro, Manuela Alvarez Vejez, María García García y María Cara Fernandez, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Pola de Siero, para ser emplazada ante la Ilma. Audiencia provincial de Oviedo, y ser reducida a prisión según se acordó en el sumario que bajo el número 60 de 1933, se instruyó en dicho Juzgado, por estafa.

PEREIRA ARAUJO, María, de 19 años de edad, soltera, hija de José y María, natural de Lisboa, domiciliada últimamente en Carabanchel Bajo, calle de Pedro Campos, número 5, y en Gijón, en la calle de Felipe Menendez, número 4, tercer piso, que ha usado también los nombres de María Navarro Aldeán, Antonia Cara Fernandez, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pola de Siero, para ser reducida a prisión y ser emplazada para ante la Audiencia provincial de Oviedo, en la causa que por estafa se sigue en dicho Juzgado, bajo el número 60 del año 1933.

Escuela Tip. de la Residencia provincial